



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO.....	15
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	18
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD	18
CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
CAPÍTULO III DEL RECTOR.....	24
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD	27
CAPÍTULO I DEL CONSEJO SOCIAL	27
CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE CALIDAD.....	29
TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO	31
CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO	31
TÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	32



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL	32
CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO	33
CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS	34
TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA	35
CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO PÚBLICO	35
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES	36
CAPÍTULO ÚNICO	36
TRANSITORIOS.....	36



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56 Alcance I, el Martes 14 de Julio de 2009.

DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, en los siguientes términos:

"Que con fecha 06 de marzo del 2009 el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0383/2009 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FRC/0043/2009 de fecha 22 de abril del 2009, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VII, 58, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Que el Gobierno del Estado tiene como una de sus líneas prioritarias, promover una educación de calidad en todos los niveles y a todos los sectores de la población, considerándola como un componente fundamental de la equidad y atendiendo a los principios fundamentales del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la equidad sólo puede ser factible con una educación de calidad, garantizando el acceso de todos los guerrerenses a la educación superior, sobre todo, de aquellos sectores que durante décadas se han sentido alejados de oportunidades de acceso a la educación superior.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca impulsar el Desarrollo Humano Sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

condiciones de vida dado que se requiere que el egresado de nivel superior responda a las características que demanda el mercado laboral.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, admite que la escasa matrícula en educación superior; obedece a rezagos e ineficiencias en los niveles previos y a la concentración de la demanda educativa en áreas de ciencias sociales y administrativas, en contraposición con las ciencias agropecuarias, naturales y exactas, en las que se observa una disminución en la matrícula.

Que el Programa Nacional de Educación 2007-2012, reconoce la necesidad de fortalecer la educación superior, diversificar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales y fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior en regiones del país con los índices de cobertura más bajos.

Que el Programa Sectorial de Educación del Estado de Guerrero, tiene marcado como objetivos estratégicos desarrollar calidad en los modelos educativos, corresponsabilidad y participación social en la educación y aplicación de nuevas tecnologías para ofrecer educación superior de calidad tendiente a formar elementos humanos aptos para incorporarse a la investigación científica y al proceso productivo de sus regiones con el propósito de elevar la calidad de vida de los guerrerenses, siendo pertinente la creación de una nueva institución superior dentro de este ramo en una región estratégica que favorezca mayor cobertura en la atención de la demanda educativa para este nivel, dando a los jóvenes de nuestro Estado nuevas alternativas de superación y desarrollo, la cual tendrá como cabeza de sector a la Secretaría de Educación Guerrero.

Que la creación de la Universidad Politécnica de Taxco, constituye una respuesta del Gobierno del Estado a las demandas legítimas de los jóvenes guerrerenses, para que ésta se constituya en un espacio de formación y superación de profesionales basados en competencias, acorde con las necesidades actuales y en una plataforma para potenciar el desarrollo económico.

Que la Universidad Politécnica de Taxco, se crea para ofrecer opciones de educación superior a los jóvenes del norte del Estado de Guerrero, sobre la base de que será una institución de educación superior sustentada en programas educativos de



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

calidad, investigación aplicada y desarrollo tecnológico que responda a la problemática estatal, dotándolos de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo".

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la Educación se encuentra consagrada en el artículo 3º Constitucional que a la letra dice, "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria".

Y en sus fracciones:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

Que la Comisión Dictaminadora consideró que amparados en la Ley General de Educación que en su **CAPITULO I de las Disposiciones generales en su Artículo 1.** "Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones".



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Así mismo en su Artículo 2 señala que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social..."

En su Artículo 8 "El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan...se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:..

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En su Artículo 9 contempla "Además de impartir la educación preescolar... el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior..."

El Artículo 10 señala que "La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público... y en su fracción VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar".



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en los últimos años la demanda de la población en cuanto a la educación ha sido disminuida en oportunidades en el Nivel Superior obviando lo que orienta el CAPITULO III de la Ley de Educación en cuanto a su apartado De la equidad en la educación que en su Artículo 32 señala "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja", como sucede en el Estado de Guerrero.

Que en este orden de ideas el Proyecto para la creación de la Universidad Politécnica de Taxco cumple con los lineamientos señalados en el CAPITULO IV, Del proceso educativo en su Sección Primera, De los Tipos y Modalidades de Educación, en su Artículo 37 "...El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades". Así como se indica en el CAPITULO VI, De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos, Artículo 60 "Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República"... La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero".

Que la Ley de Educación del Estado de Guerrero Num. 158, en su considerando, noveno enuncia "Que el rezago educativo en Guerrero, es un verdadero reto a tal grado que estamos rezagados en alfabetización, en educación preescolar, en primaria y en secundaria; que no es difícil imaginar que el rezago es mayor en educación media superior, en educación superior y en investigación..." señalando en su apartado DECIMO.- "Que es necesario romper los usos e inercias, innovar prácticas al servicio de fines permanentes, superar un marco estructural ya rebasado y adaptarse a un mundo dinámico y que implica una nueva relación entre el gobierno y la sociedad civil, que logre en los ciudadanos reforzar su compromiso de incorporarse a los procesos educativos".



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que tal y como lo indican organismos internacionales como La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y nacionales, como es el caso de México a través de su Programa Nacional de Educación (PRONAE) 2001-2006 al señalar las acciones que deben promover las Instituciones de Educación Superior (IES) en cuanto al proceso y operación de proyectos cuyo objeto sea incorporar enfoques educativos que desarrollen la capacidad de los alumnos para aprender a lo largo de la vida.

Que en este orden de ideas el modelo educativo propuesto es en la actualidad una demanda ante el cambio inminente de paradigmas educativos, tal y como se señala para estos momentos en la propuesta de Jacques Delors quien plantea en su libro "La educación encierra un tesoro", que la educación a lo largo de la vida se basa en 4 pilares fundamentales: aprender a conocer, a hacer, a vivir juntos y a ser, porque hoy no basta en que un individuo acumule conocimientos, en la actual era del conocimiento estos serán obsoletos en las próximas horas, por el contrario hoy se necesita desarrollar una serie de habilidades y capacidades que le sirvan a lo largo de toda su vida.

Por esto se hace necesario prestar prioridad a las propuestas basadas en modelos educativos basados en competencias básicas, disciplinares y profesionales, que habiliten en este caso a profesionistas dotados de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo.

Que en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo a la iniciativa de decreto, realizando adecuaciones de puntuación para un mejor entendimiento y por otro lado, modificación de preceptos que se consideraron (opuestos o contrarios), reformando en total 22 artículos y 1 artículo transitorio, siendo los siguientes: 1,4,9,10,13,14,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25,26, 27,28, 29, 30, y el transitorio quinto.

Aprobándose adicionar el Artículo 31, que permite seguir con la numeración de los Artículos propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo en los artículos subsiguientes.

Que de la revisión integral a la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora aprobó modificar para una mejor redacción e interpretación, la palabra "junta" por la de "sesiones" en el artículo 14, para quedar como sigue:



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cada cuatro meses....

En lugar de las palabras "podrá presentar" queda "presentará", en el Artículo 24 y se presenta como sigue:

Artículo 24. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será designado y removido, por causa justificada, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años. En caso de designación, renuncia o remoción del Rector, la Junta Directiva presentará al Gobernador del Estado, una terna para la selección del nuevo Rector.

La palabra "idoneidad" por "el perfil académico profesional" de los candidatos, en el Artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51. El personal académico de la Universidad Politécnica de Taxco ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y el perfil académico profesional de los candidatos.

Consideramos procedente suprimir del Artículo 1 la frase, "sectorizada a la Secretaría de Educación Pública" puesto que esto no garantiza su independencia institucional y al realizar el análisis de otras leyes aprobadas de Universidades Politécnicas ninguna propone lo anterior, razón por la cual la Comisión Dictaminadora autorizo la redacción correspondiente para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Taxco como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Se agregan algunos elementos que sustentan el cumplimiento del objeto de la Universidad Politécnica de Taxco en la fracción I del Artículo 4, para quedar como sigue:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público y privado así como de las distintas instituciones públicas y privadas, internacionales, nacionales y locales.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se corrige el número de integrantes de "tres" y se agregaron dos fracciones al Artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Taxco, será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario de Educación Guerrero, quien lo representará con todas las facultades. Formarán parte de la Junta Directiva:

I. Dos representantes del Gobierno Estatal designados por el Gobernador;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior;

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y la Subsecretaría de Educación Superior quien propondrá dos candidatos.

IV. Un representante del municipio donde se encuentre ubicada la Universidad designado por el H. Ayuntamiento, quien deberá cumplir tres años en la gestión.

V. Un representante del sector académico de la Universidad, quien durará en su cargo dos años y no podrá reelegirse.

Se corrige el último párrafo después de la fracción III la palabra "exceptúa" por se considerará, quedando como sigue:

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se considerara en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

En el artículo 13 se agregan algunos criterios de designación, y queda como sigue:

Artículo 13. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Educación Superior... en los casos de la fracción IV y V del Artículo 9, la designación corresponderá al sector que representen.

Se corrige la fracción III que al suprimirse la fracción II, queda como la fracción II, la fracción V que ahora es la IV, se adicionan dos fracciones V y VI al Artículo 26, quedando como sigue:

Artículo 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica.

III. No ser miembro de la Junta Directiva;

IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico experiencia en la dirección de programas académicos de Educación Superior y preferentemente en formación profesional por competencias;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente departido político o dirigente sindical o de organismos empresariales; y

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio Profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

VII. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.

Consideramos procedente al no encontrar requisitos para la mayoría de las personas que sean designadas para ocupar cargos tanto honoríficos como remunerables, adicionar el Artículo 30 por ser de suma importancia los requisitos para ser Abogado General, quedando como sigue:

Artículo 30. Para ser abogado general se requiere:



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Poseer título de Licenciatura en derecho y/o su equivalencia y cédula profesional para el ejercicio de su labor, así como contar preferentemente con estudios de posgrado.

II. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

Se agrega en el quinto transitorio en el primer párrafo donde señala que deben ser "tres" y se agrega al final del párrafo "académico y de prestigio profesional", quedando de la siguiente manera:

QUINTO. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa emitida por el Titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, se estima necesario eliminar las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 17 porque no son atribuciones de la Junta Directiva, debido a que son competencia del H. Congreso del Estado, originando sea modificada la secuencia numérica de los siguientes Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29.

Consideramos procedente suprimir la fracción II, del que era el Artículo 27 y que en la propuesta está ahora como Artículo 26, en virtud de ser limitativa la edad que propone, razón por la cual la Comisión Dictaminadora autorizo recorrer las dos fracciones siguientes para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ser Rector de la Universidad de Taxco, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica.

III. No ser miembro de la Junta Directiva;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Que los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, consideraron procedente la iniciativa de referencia, dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos, que para el caso de creación de organismos descentralizados, regula la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora coincide plenamente en crear el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica de Taxco, con la finalidad de otorgar un servicio profesional de calidad en beneficio de la sociedad guerrerense."

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de junio del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte de la Ciudadana Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, consistiendo dicha reserva en el cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado, siendo este **Universidad Politécnica del Estado de Guerrero**, sometiéndose por analogía para su aprobación y discusión, no habiendo presentado registro para la discusión, se procedió a la votación, aprobándose por unanimidad de los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado por mayoría de votos, en consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ARTÍCULO 2. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Guerrero y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia; diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente;

V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y

VI. Ejecutar cualquier otro programa que permita consolidar el modelo educativo.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector público y privado así como de las distintas instituciones públicas y privadas, internacionales, nacionales y locales.

II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyado en la reglamentación correspondiente;

VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeros, para el



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y,

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

ARTÍCULO 5. Para la operación y óptimo desempeño de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, contará con la estructura orgánica que se determine en su Reglamento Interior, conforme al presupuesto que le sea asignado.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN
Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Rector; y
- III. El Comisario Público.

ARTÍCULO 7. Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. Los Directores de División; y
- II. Los Directores de Programa Académico.

Artículo 8. Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo; y
- III. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Reglamento Interior.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

**CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario de Educación Guerrero, quien lo representará con todas las facultades. Formarán parte de la Junta Directiva:

I. Dos representantes del Gobierno Estatal designados por el Gobernador;

II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Subsecretaría de Educación Superior;

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y la Subsecretaría de Educación Superior quien propondrá dos candidatos.

IV. Un representante del municipio donde se encuentre ubicada la Universidad designado por el H. Ayuntamiento, quien deberá cumplir tres años en la gestión.

V. Un representante del sector académico de la Universidad, quién durará en su cargo dos años y no podrá reelegirse.

La Junta Directiva contará además con la participación de:

I. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar; y

II. Un Comisario Público que será el representante de la Contraloría General del Estado, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 10. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Ser mexicano;
- II. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se considerará en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 11. Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del Artículo 9 del presente Decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 13. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del Artículo 9 del presente Decreto la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo, en los casos de la fracción IV y V del Artículo 9, la designación corresponderá al sector que representen.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cada cuatro meses, que serán convocadas por el Rector, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público, y se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria y cumplir con los requisitos del artículo 28 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal y se



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los previstos en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 16. En las sesiones ordinarias, podrán tratarse también los asuntos señalados en los artículos 17 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 17. Toda resolución tomada en la sesión sin cumplir con lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, será nula salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. Para que una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Las actas de las sesiones generales ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta, así como por el Comisario Público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta Directiva serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones jurídicas aplicables.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 22. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar poderes generales o especiales al Rector o a los servidores públicos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, que el Rector proponga para su representación legal, administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero a propuesta del Consejo de Calidad;

III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, así como sus cambios;

IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Aprobar los estados financieros dictaminados;

VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

VII. Aprobar los planes y programas de estudio;

VIII. Expedir el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, así como los acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

X. Designar a los integrantes del Consejo Social de entre los miembros distinguidos de la sociedad;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

XII. Vigilar la buena marcha de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XIII. Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de Programa Académico, a partir de una terna que presente el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

XIV. Establecer con base a las disposiciones presupuestarias emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

XV. Vigilar el cumplimiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a información Pública del Estado de Guerrero número 568;

XVI. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente;

XVII. Proponer la terna para el nombramiento del Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, al Gobernador del Estado;

XVIII. Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y

XIX. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y en otras leyes aplicables.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 24. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Será designado y removido, por causa justificada, por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años. En caso de designación, renuncia o remoción del Rector, la Junta Directiva presentará al Gobernador del Estado, una terna para la selección del nuevo Rector.

ARTÍCULO 25. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 26. Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de licenciatura, grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas científicas y tecnológicas impartidas bajo el modelo educativo de la Universidad Politécnica;
- III. No ser miembro de la Junta Directiva;
- IV. Contar con reconocidos meritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos de Educación Superior y preferentemente en formación profesional por competencias;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político o dirigente sindical o de organismos empresariales;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante a ocupar el cargo; y
- VII. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Reglamento Interior.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 27. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;

II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;

III. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación, de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo y de Financiamiento, así como el Presupuesto de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

VI. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo, las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

VIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

X. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los Directores de División y de los Directores de Programa Académico;

XI. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, con la ratificación de la Junta Directiva;

XII. Llevar las relaciones laborales de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero con sus servidores, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la fracción XIII del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y

XIV. Las que se establezcan en disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y en otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 28. El Rector se auxiliará del Abogado General de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, cuyo titular será el servidor público nombrado y removido por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29. El Abogado General tendrá como propósito fundamental asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y sus funciones serán:

I. Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

II. Proporcionar asesoría jurídica en materia educativa al personal de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y vigilar su cumplimiento;

IV. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

VI. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y

VII. Las demás funciones que le señale el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Para ser Abogado General se requiere:

I. Poseer título de Licenciatura en derecho y/o su equivalencia y cédula profesional para el ejercicio de su labor, así como contar preferentemente con estudios de posgrado.

II. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional, demostrable en los últimos cinco años a ser aspirante para ocupar el cargo.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 31. Son órganos consultivos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, los siguientes:

I. El Consejo Social; y



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 32. El Consejo Social, fungirá como órgano auxiliar de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la misma, y lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno, y estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo; y

IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 33. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 34. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 35. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;

II. Proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

III. Proponer el Código de Ética de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Promover la vinculación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero con su entorno;

V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y

VII. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 36. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;

II. El Secretario Académico;

III. El Secretario Administrativo;

IV. Los Directores de División;

V. Los directores de Programa Académico; y

VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 37. Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 38. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por la que no existirán las suplencias.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 39. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 40. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero que forman parte de su Sistema de Calidad;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y

VIII. Las que establezcan otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

**TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 41. El patrimonio de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero se integrará por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 42. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 43. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las bases siguientes:

I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero; y

II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 44. El ejercicio de los recursos en la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO QUINTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

ARTÍCULO 45. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero contará con el personal siguiente:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 46. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 47. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 48. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 49. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán conforme a los lineamientos que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 50. Serán considerados trabajadores de con-fianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 51. El personal académico de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad y el perfil académico profesional de los candidatos.

ARTÍCULO 52. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 54. Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

ARTÍCULO 55. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero establecerá el régimen salarial del personal académico, conforme a los lineamientos que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 56. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 57. Serán alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 58. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

**TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL COMISARIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 59. El órgano de vigilancia de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 60. Además de las facultades y obligaciones que tiene previstas en el artículo 48 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el Comisario Público tendrá a su cargo las siguientes:

I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la institución, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III. Solicitar la información y realizar todos los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le instruya;

IV. Practicar las auditorías que sean necesarias para conocer el estado financiero de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

V. Solicitar al Rector, los informes, documentos y datos que sean indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Asistir a cada una de las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente de la Junta Directiva;



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado cuando se le requiera información justificada y que sea conveniente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX. Rendir a la Contraloría General del Estado un informe trimestral sobre el ejercicio de sus actividades; y

X. Las demás que le señale el Contralor General del Estado y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. Las relaciones laborales entre la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero con su personal de confianza, académico, técnico y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Instalada la primera Junta Directiva, ésta procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

SEXTO.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, será nombrado en términos de la cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para la creación y operación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero. Provisionalmente, en tanto se instale la Junta Directiva, el Rector queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la misma.

SÉPTIMO.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, realizará las acciones presupuestarias para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial



DECRETO NÚMERO 103 POR EL QUE SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
GUERRERO

del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.
LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.
Rúbrica.